

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de mayo de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Filiación extramatrimonial
Demandante	Wendy Valeria Arrieta Santo en representación de su hija menor V.A.S.
Demandados	Óscar Andrés Montiel Cardozo
Radicado	05001 31 10 001 2023 00251 00
Interlocutorio	No.443 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada, por **WENDY VALERIA ARRIETA SANTO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.290.335, en representación de su hija menor de edad

V.A.S., y en contra de **OSCAR ANDRES MONTIEL CARDOZO**, con cédula de ciudadanía 1.067.285.028.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítese cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, se hace necesario desde ahora decretar la práctica de la prueba de ADN, a la cual deberán comparecer la señora WENDY VALERIA ARRIETA SANTO, su hija V.A.S., y OSCAR ANDRES MONTIEL CARDOZO. Para su práctica, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique a la contraparte.

A lo anterior se suma que como en la ciudad son pocos los laboratorios certificados para la realización de estos experticios, lo que en la práctica se traduce en que se presentan demoras para su presentación, haciendo inoperante la celeridad del proceso si el decreto de la prueba se realiza en el auto que fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, situación que, de suyo, en esta clase de procesos iría en contravía del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P.

SEXTO. – RECONOCER personería al abogado RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, portador de la T.P. 110.075 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de un profesional del Derecho.

Se anexa el link del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico informado. Enlace de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230025100](https://expediente.1000120230025100).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ed452b7f7884acc73c18a639a1f4d966d95847ced5c8b978b1e106fbdef685**

Documento generado en 26/05/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>